

DECRETO:

ARTICULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **José Domínguez (a) José Tomás Domínguez Díaz**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 1:17-CR-195 (también conocida como 1:17-cr-00195-CCC y 1:17-cr-00195-JEJ), del 28 de junio de 2017, por ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de Pensilvania, que es el siguiente:

Cargo 1: Asociación delictuosa para cometer un delito en contra de los Estados Unidos y para estafar a los Estados Unidos o a una agencia del país, a saber, al intentar evadir y frustrar el pago de impuestos especiales que se les imponen a los puros (cigarros) grandes importados y el pago del impuesto, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 371 y el Título 26 del Código de los Estados Unidos, Sección 5762 (a) (3).

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano José Domínguez (a) José Tomás Domínguez Díaz, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 360-21 que modifica los artículo 2, 3 y 6 del Dec. No. 260-14. Transforma la Comisión Presidencial para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela y el Desarrollo integral de los saneamientos humanos circuncidantes, en el Gabinete para la Rehabilitación Saneamiento Preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela. Deroga el Dec. No. 622-20. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 360-21

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos

Naturales y establece el fomento del establecimiento de políticas y normas que permitan la conservación, manejo y uso racional del medioambiente y los recursos naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012, en la Línea de Acción 4.1.4.2, compromete al Estado dominicano a planificar, de manera coordinada e integral, la gestión del recurso hídrico, con la cuenca hidrográfica como elemento central, a fin de lograr una asignación sostenible de este recurso para el uso humano, ambiental y productivo, así como para apoyar la toma de decisiones en la planificación del desarrollo regional.

CONSIDERANDO: Que en los lineamientos estratégicos para la Formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público para el período 2021-2024 se contempla como una de las políticas del Programa de Gobierno el acceso al agua y la mejora del recurso, teniendo como prioridad crear y fortalecer los consejos de cuencas y sus órganos auxiliares, y los comités técnicos de aguas subterráneas en el impulso de ahorro de volúmenes y tecnificación del riego.

CONSIDERANDO: Que las cuencas de los ríos Ozama e Isabela, ubicados en la ciudad de Santo Domingo, revisten una gran importancia ambiental por representar los acuíferos de donde proviene el agua de esta ciudad, así como por los grandes humedales de sus cuencas medias y su impacto en los ecosistemas costeros marinos de la costa sur de República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el saneamiento y la rehabilitación de los ríos Ozama e Isabela, así como de sus entornos, son de vital importancia para la salud y calidad de vida de la población, la buena gestión urbana y el desarrollo social y económico sostenible del Gran Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que portales motivos, el Decreto núm. 260-14, del 23 de julio de 2014, modificado por los decretos números 408-14 y 622-20, declaró de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela, y creó una comisión presidencial para tales fines, presidida por el Ministerio de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, mediante el Decreto núm. 87-15, del 22 de abril de 2015, se declaró de alto interés nacional la preservación de la cuenca alta del río Ozama e instruyó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

CONSIDERANDO: Que, vistas las consideraciones anteriormente señaladas, se hace necesario que la Comisión Presidencial para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela y el desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes esté presidida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, es necesario que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo forme parte del conjunto articulado de instituciones encargadas de la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela como ente responsable de la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación de la ordenación y ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 260-14, que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela y crea e integra una comisión para tales fines, del 23 de julio de 2014, modificado por los decretos números 408-14 y 622-20.

VISTO: El Decreto núm. 87-15, del 22 de abril de 2015, que declara de alto interés nacional la preservación de la cuenca alta del río Ozama e instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley núm. 64-00 del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 260-14, del 23 de julio de 2014, y, en consecuencia, se transforma la “Comisión Presidencial para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela y el desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes”, en el “Gabinete para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela”, conservando todas sus atribuciones.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 260-14, del 23 de julio de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3.** El Gabinete para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela estará integrado de la siguiente manera:

1. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), que lo presidirá.
2. Un (a) director (a) ejecutivo (a), designado (a) por el presidente de la República.
3. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).
4. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
5. Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).
6. Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
7. Alcaldía del Distrito Nacional (ADN).
8. Alcaldía de Santo Domingo Este.
9. Alcaldía de Santo Domingo Norte.
10. Alcaldía de Santo Domingo Oeste.
11. Mancomunidad del Gran Santo Domingo.
12. Fundación Tropigas”.

PÁRRAFO. El presidente de la República podrá incluir a representantes de otras entidades tanto del sector público como del sector privado o sociedad civil que entienda necesario, así como expertos en los temas a abordar, para formar parte del Gabinete.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 260-14, del 23 de julio de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 6.** El Gabinete para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela tendrá una Dirección Ejecutiva integrada por cinco (5) miembros representantes de los siguientes comisionados: el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, la Mancomunidad del Gran Santo Domingo y la Fundación Tropigas”.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el Decreto núm. 622-20, del 10 de noviembre de 2020, que modifica los artículos 3 y 6 del Decreto núm. 260-14, así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que sea contraria al presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 361-21 que modifica los artículos 2, 3 y 4 del Dec. No. 261-16. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 361-21

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 128 de la Constitución de la República y el artículo 31 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado, pudiendo disponer, con arreglo a la ley, cuanto concierna a éstos y mandarlos por sí mismo como autoridad suprema.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer unidad de criterio, coherencia y estandarización en los procedimientos internos para la selección y designación de ciertos cargos dentro de las Fuerzas Armadas.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, que establece el Reglamento de la Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 18 de agosto de 2014.

VISTO: El Decreto núm. 261-16, que instruye a los comandantes generales de las Fuerzas Armadas, así como a todas las dependencias militares y de inteligencia del Estado, que sometan a la consideración del Ministro de Defensa, los candidatos a ostentar posiciones de directores o subdirectores, así como cualquier otra responsabilidad de similar jerarquía, del 19 de septiembre de 2016.